

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77323008526, presentada por el contribuyente **EDUARDO ENRIQUE CATALÁN VALENZUELA CONSTRUCTORA E.I.R.L., RUT N° 76.347.366-K**, de fecha 27-03-2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 52764697, emitido el 01-06-2022, por concepto de diferencia de Impuesto de Renta del Año Tributario 2017.

2°. - Que, el hecho invocado por la empresa en su petición expresa y solicita la condonación de las multa e intereses indicando que debido a su situación económica y de salud le es difícil pagar el monto adeudado actualmente.

Por otra parte, indica que la deuda registrada en nuestro Servicio se originó debido a una mala gestión de un contador anterior, por lo tanto actualmente está realizando el termino de Giro de su actividad.

- Adjunta a su presentación la siguiente documentación:
 - Registro social de hogares, indicando que pertenece al 40% más vulnerable.
 - Carnet medico de salud, indicando ser un paciente con enfermedad crónica.
 - Constancia de Información de paciente GES, la cual expresa su enfermedad.
 - Ingreso a emergencia el 10-02-2023.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando su situación actual socioeconómica y de salud, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)